

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.11.2009
COM(2009)642 final

2008/0221 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

acerca de la

**Posición común del Consejo con vistas a la adopción de una propuesta modificada de
reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el etiquetado de los neumáticos
en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros
esenciales**

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

acerca de la

**Posición común del Consejo con vistas a la adopción de una propuesta modificada de
reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el etiquetado de los neumáticos
en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros
esenciales**

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al PE y al Consejo (COM(2008) 779 final – 2008/0221/COD):	13 de noviembre de 2008
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	24 de marzo de 2009
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	22 de abril de 2009
Fecha de transmisión de la propuesta modificada: (COM(2009)348):	1 de julio de 2009
Fecha de adopción de la Posición común (por unanimidad)	20 de noviembre de 2009

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta tiene como objetivo fomentar la evolución del mercado hacia neumáticos eficientes en términos de consumo de carburante y más seguros y silenciosos. Esta iniciativa está en consonancia con la estrategia revisada de la Comisión para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos industriales ligeros¹ (que establece el objetivo de disminución de las emisiones de CO₂ que debe alcanzarse mediante la reducción de las emisiones de los automóviles y, en particular, la promoción de neumáticos con mayor eficiencia de carburante).

Centrada en la demanda, la propuesta sobre etiquetado de los neumáticos complementará la normativa sobre homologación de los neumáticos que, mediante el establecimiento de requisitos mínimos, actúa sobre la oferta. Los requisitos mínimos de resistencia a la rodadura, adherencia en superficie mojada y ruido de rodadura exterior, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de noviembre de 2012 en el Reglamento (CE) nº 661/2009² sobre la

¹ COM(2007) 19.

² DO L 200 de 31.7.2009, p. 1–24.

seguridad general de los vehículos de motor, garantizarán un nivel homogéneo de calidad de los neumáticos, mientras que el sistema de etiquetado propiciará mejoras con respecto a esos niveles.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN COMÚN

3.1. Observación general sobre la Posición común

El texto de la Posición común negociada coincide con la propuesta de la Comisión en cuanto al fondo y en gran medida; por tanto, puede aceptarse.

3.2. Acuerdo en la fase de Posición común

La Posición común negociada, fruto de las negociaciones interinstitucionales, es la acordada en el diálogo tripartito final de 1 de octubre de 2009.

El 14 de octubre de 2009, el Presidente de la Comisión ITRE, D. Herbert Reul, confirmó el acuerdo del Parlamento sobre el texto aprobado por el Coreper el 7 de octubre de 2009 y sobre la Declaración de la Comisión (véase *infra*). La Posición común negociada se adoptó formalmente en el Consejo de Agricultura y Pesca de 20 de noviembre de 2009.

Los principales puntos de la negociación sobre los que se alcanzó un acuerdo son los siguientes (por orden de aparición en la propuesta):

- *Formato de la propuesta*: a petición del Parlamento, la propuesta de directiva pasa a ser una propuesta de reglamento.
- *Requisitos en materia de publicidad* (artículo 3, número 4, y considerando 17): se ha redactado de nuevo la definición de material técnico de promoción con el fin de aclarar que no incluye la publicidad en los medios de comunicación en general.
- *Colocación de la etiqueta* (artículo 4): se introduce mayor flexibilidad en lo que se refiere a la colocación de la etiqueta. La Comisión proponía que se exhibiera obligatoriamente en el punto de venta, colocándola en un adhesivo en cada neumático, mientras que la modificación negociada del Consejo y el Parlamento prevé que la etiqueta se presente en un adhesivo en cada neumático, tal y como propone la Comisión, o se distribuya en formato impreso por cada partida de uno o varios neumáticos idénticos suministrados en el punto de venta; en tal caso, el artículo 5 establece que los distribuidores muestren la etiqueta impresa al usuario final antes de la venta del neumático o de los neumáticos en el punto de venta.
- *Responsabilidades de los proveedores de automóviles* (artículo 6): se suprime la obligación general impuesta a los fabricantes de automóviles de exhibir la clasificación de los neumáticos montados en los vehículos nuevos. En virtud del acuerdo, solamente deberá ofrecerse información sobre los neumáticos ofrecidos como opción a los usuarios finales.
- *Vigilancia del mercado* (artículo 12): se introduce en el artículo 12 una referencia al Reglamento (CE) nº 765/2008 sobre vigilancia del mercado, tal y como se sugería en la propuesta modificada de la Comisión en respuesta a la petición del Parlamento de que se reforzaran las normas de vigilancia del mercado.

- *Cláusula de revisión* (artículo 14): La cláusula de revisión pasa de los 5 años previstos en la propuesta original a 40 meses a fin de evaluar la eficacia y visibilidad del régimen de etiquetado, en particular en lo tocante a los artículos 4 y 5 modificados.
- *Disposición transitoria* (artículo 15): el PE y el Consejo acordaron que los neumáticos fabricados antes de julio de 2012 quedaran exentos de los requisitos de etiquetado.
- *Promoción de neumáticos de bajo nivel de ruido* (anexo II): se añade en la etiqueta una clasificación del ruido de rodadura exterior para que puedan reconocerse fácilmente los neumáticos de bajo nivel de ruido, además de la indicación del valor medido de ruido de rodadura exterior en decibelios.
- *Sitio web sobre etiquetado de neumáticos y sistema de cálculo armonizado de ahorro de carburante*: al objeto de facilitar el acuerdo entre las instituciones, la Comisión aceptó efectuar la siguiente declaración en el Pleno del Parlamento inmediatamente antes de la adopción final de la propuesta de reglamento:

«La Comisión apoya el uso de instrumentos comunitarios tales como el programa Energía Inteligente-Europa para contribuir a las iniciativas destinadas a sensibilizar sobre los beneficios del etiquetado de neumáticos.

Antes de junio de 2012, la Comisión pondrá a disposición en su sitio Internet ec.europa, en especial para las organizaciones de consumidores y fabricantes de neumáticos, información sobre cada uno de los componentes de la etiqueta de los neumáticos así como una calculadora armonizada de los ahorros de combustible.».

4. CONCLUSIÓN

La Posición común responde a los objetivos de la propuesta inicial de la Comisión. Por consiguiente, la Comisión apoya el texto.